



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Medidas socioeducativas no privativas y privativas de libertad del
adolescente infractor de acuerdo a la legislación ecuatoriana.**

AUTOR

Tejena Loor Sandra Lorena

**Trabajo de Titulación previo a la obtención del título de
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

TUTOR:

Ab. Carlos Luis Zambrano Veintimilla, Mgs.

Guayaquil, Ecuador

26 de agosto del año 2017



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por TEJENA LOOR SANDRA LORENA, como requisito para la obtención del título ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA.

TUTOR:

f. _____

Ab. Carlos Zambrano Veintimilla, Mgs.

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Ab. María Isabel Lynch de Nath, Mgs.

Guayaquil, a los 26 días del mes de agosto del año 2017.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Tejena Loor Sandra Lorena

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Medidas socioeducativas no privativas y privativas de libertad del adolescente infractor de acuerdo a la legislación ecuatoriana**, previo a la obtención del título **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

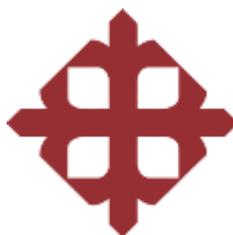
En virtud que esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 26 días del mes de agosto del año 2017.

EL AUTOR (A)

f. _____

Tejena Loor Sandra Lorena.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, Tejena Loor Sandra Lorena

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Medidas socioeducativas no privativas y privativas de libertad del adolescente infractor de acuerdo a la legislación ecuatoriana**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 26 días del mes de agosto del año 2017.

EL AUTOR (A)

f. _____

Tejena Loor Sandra Lorena.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Ab. José Miguel García Baquerizo, Mgs.
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

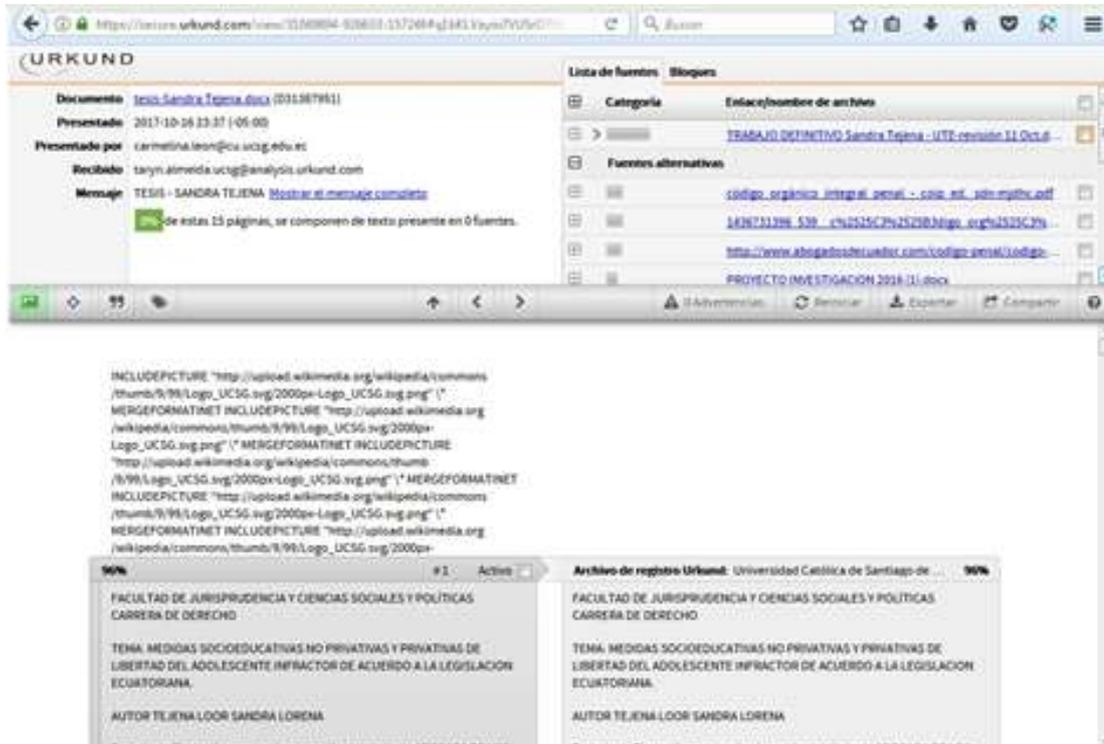
f. _____

Ab. Paola Toscanini Sequeira, Mgs.
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

Ab. Roxana Gómez Villavicencio, Mgs.
OPONENTE

CERTIFICADO URKUND



TUTOR:

f. _____

Ab. Carlos Zambrano Veintimilla, Mgs.

EL AUTOR

f. _____

Tejena Loor Sandra Lorena.

INDICE GENERAL

CERTIFICACIÓN	ii
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD	iii
AUTORIZACIÓN.....	iv
TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN	v
CERTIFICADO URKUND	vi
INDICE GENERAL.....	vii
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT	ix
INTRODUCCIÒN	1
CAPITULO I.....	2
1.1 COMPORTAMIENTO IRREGULAR DEL ADOLESCENTE INFRACTOR	2
1.2 Menor.-.....	3
1.3 Menor de edad.-	3
1.4 Adolescencia.-.....	3
1.5 Infracción.-	3
1.6 Infractor.-	4
1.7 Conflictos familiares.-.....	4
1.8 Pena Privativa de la Libertad.-	4
1.9 Delito.-	4
1.10 Discriminación.-.....	4
LIBRO QUINTO.- MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS	5
CAPITULO II	7
ORGANISMO TECNICO	7
CAPITULO III.....	8
3.1 MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS NO PRIVATIVAS Y PRIVATIVAS DE LIBERTAD.....	8
3.2 MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD.- Art.379.- LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD SON: ...	10
3.3 REGÍMENES DE EJECUCIÒN DE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD.....	12
CONCLUSIONES	20
BIBLIOGRAFÍA.....	21

RESUMEN

Con seguridad manifiesto que los niños niñas-adolescentes son el futuro de nuestra nación y del mundo, Dios me permitió ser madre por lo que he experimentado cosas maravillosas con mis hijos, con tristeza he observado que otros adolescentes no tuvieron la misma suerte de contar con padres que por diferentes razones no guiaron sus vidas para que sean personas que aporten buenas ideas en la construcción de una mejor sociedad y país. Razones que me motivaron a investigar y desarrollar el tema para trabajo de titulación: **MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS NO PRIVATIVAS Y PRIVATIVAS DE LIBERTAD DEL ADOLESCENTE INFRACTOR DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA**. Art.-319 Código de la Niñez y Adolescencia, Libro quinto, Título I, Capítulos I, II, III y IV. La Constitución de la República del Ecuador del 2008, el Código de la Niñez y Adolescencia, el código Orgánico integral penal, garantizan los derechos de los menores de edad por ser estos vulnerables. Cuando un adolescente es declarado responsable por la autoridad judicial en un hecho tipificado como infracción, con sentencia ejecutoriada, es obligatorio su cumplimiento, lo que resulta muy dolorosa esta etapa para el adolescente infractor, siendo fundamental la presencia permanente de sus padres, de las autoridades educativas y amigos, con la finalidad de que lo ayuden a mejorar su conducta y se reinserte sin ningún inconveniente en la sociedad, debiendo además compensar o reparar o el daño causado a la víctima.

Palabras claves: Adolescente, sentencia, sociedad, infracción, infractor, víctima.

ABSTRACT

With apparent safety adolescents children are the future of our nation and the world, God allowed me be mother for what I have experienced wonderful things with my kids, with sadness I have noticed that other teens did not have the same fortunate to have parents who, for different reasons, not guided their lives so they are people who contribute good ideas in the construction of a better society and country. Reasons that motivated me to research and develop the topic for degree work: measures educational not CUSTODIAL and deprivation of freedom of the adolescent OFFENDER's agreement to the legislation Ecuadorian. Art-319 code of childhood and adolescence, fifth book, title I, chapters I, II, III and IV. The Constitution of the Republic of the Ecuador of the 2008, the code on children and adolescents, the comprehensive penal organic code, guarantee the rights of children by these vulnerable. When a teenager is declared responsible by the judicial authority in an established fact as infringement, with enforceable judgment, required compliance, what this stage is very painful for the adolescent offender, being fundamental the permanent presence of parents, educational authorities and friends, in order to help it improve its conduct and re-insert without any problems in society, and must in addition compensate or repair or damage caused to the victim.

Key words: adolescent, sentence, society, offence, offender, victim.

INTRODUCCIÓN

Es motivo de preocupación para quienes habitamos en el territorio Ecuatoriano, conocer que menores de edad especialmente adolescentes se encuentren involucrados en serios problemas debido a su mala conducta, consumo de alcohol - drogas, portar armas para cometer asaltos, robos, motivos por lo que la sociedad los aíslan, situación que amerita una urgente intervención por parte de los gobernantes e instituciones encargadas de prevenir y controlar estos casos.

‘La escuela es importante, pero los valores no se enseñan allí, sino en el hogar’, expresó Justiniani.

Es indiscutible que la mejor escuela para la formación del niño-niña empieza en el hogar, guiados permanentemente de buena orientación y control por parte de sus progenitores y familiares cercanos, quienes tienen la obligación de brindarles un hogar lleno de afecto, comprensión con la finalidad de que este ser humano llegue a la etapa de la adolescencia con valores éticos- morales y enseñándoles, que como tienen Derechos también deben cumplir deberes y obligaciones.

La adolescencia es la etapa de cambios constantes en el desarrollo físico, psíquico y social, que conlleva a estar permanentemente vigilando su conducta dentro y fuera del hogar, conocer el círculo de amigos que frecuenta, el rendimiento en sus estudios ya que es justamente en este período donde el adolescente si no ha tenido buena formación y ejemplos podría cometer errores que lamentaría toda su vida.

Gobernantes de los diferentes países dentro del presupuesto nacional asignan anualmente buen porcentaje de dinero destinado exclusivamente a mejorar la educación, la salud y de forma general la calidad de vida de niñas-niños - adolescentes a través de diferentes programas educativos, sabiendo que muchos de ellos serán los próximos administradores de las naciones, y nosotros los adultos estaremos en vuestras manos.

Esta es la razón por la que decidí consultar y desarrollar la tesina titulada: **Medidas socioeducativas no privativas y privativas de libertad del adolescente infractor de acuerdo a la Legislación Ecuatoriana.**

CAPITULO I

1.1 COMPORTAMIENTO IRREGULAR DEL ADOLESCENTE INFRACTOR

La juventud es definida a partir de un periodo en la vida biológica de los individuos. Conduciendo varias veces en relacionar a los jóvenes con una etapa cronológica en la que hombres y mujeres presentan cambios biológicos, abandonando así la etapa infantil e iniciando la juventud o adolescencia asumiendo derechos y obligaciones con la sociedad.

Es indignante cuando un adulto es juzgado por estar involucrado en actos que son sancionados por la ley como: robos, tráfico de drogas, violaciones, crímenes, reaccionando la sociedad en forma enérgica y marcándolo como un sujeto peligroso y mal ejemplo para la juventud. La preocupación aumenta cuando un adolescente comete un delito y automáticamente nos preguntamos: ¿Qué clase de padres tiene ese joven? ¿Qué educación recibió?

El adolescente que creció en un hogar que el denominador común eran los conflictos familiares, unidos a problemas sociales, económicos, separación de sus progenitores, con todos estos antecedentes familiares el hijo-hija escapa por una gran puerta para introducirse en el mundo de las drogas y con ello a cometer una serie de infracciones cuyo resultado final es la discriminación de la sociedad.

A estos factores negativos nombrados se aumenta que muchos de los adolescentes, carecen de planes o proyectos de vida, no tener oportunidad de educarse en un colegio o universidad, no contar con un trabajo estable que le ayude a cubrir sus necesidades básicas o ayudar a sus familiares, difícil situación que frustra a esta persona, deteriorando su carácter y personalidad ya que no todos tienen una visión real y la fortaleza para afrontar los problemas en la vida.

Se ha llegado a despreciar a los jóvenes hasta el extremo de quererlos excluir de los marcos de influencia y de las decisiones importantes de su entorno. Sin embargo, los jóvenes-adolescentes reclaman el reconocimiento de su existencia autónoma, el respeto a sus formas y estilos de vida; a la interlocución, a ser tomados en cuenta y a

la participación. Es decir demandan una sociedad más tolerante, más diversa, más incluyente, justa y democrática.

Es urgente que exista mayor bienestar social a fin de aumentar la solidaridad entre generaciones y de esta manera lograr que el nivel de delincuencia de los jóvenes sea minúsculo. El Estado tiene la obligación de reconstruir un país donde sus habitantes gocen de una vida digna: sin pobreza, discriminación ni racismo, con fuentes de trabajo y salarios acorde a la canasta familiar, con escuelas y universidades gratuitas, muchas áreas para la práctica de deportes y de esta manera contaríamos con un juventud comprometida, responsable enrumbada a formar una mejor sociedad.

Significado de palabras que he considerado importante en el desarrollo de este trabajo:

1.2 Menor.-

Es todo niño o joven que con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto (reglas de Beijing 2).

1.3 Menor de edad.-

Quien no ha cumplido todavía los años que la ley establece para gozar de plena capacidad jurídica normal y regir su persona y bienes con total autonomía de padres tutores., según el diccionario de Guillermo Cabanellas.

1.4 Adolescencia.-

Es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad, según el Art. 4 del Código de la Niñez y Adolescencia.

1.5 Infracción.-

Transgresión, quebrantamiento, violación, incumplimiento de ley, reglamento, convenio, tratado, contrato u orden. Denominación genérica de todo lo punible, sea delito, falta o contravención. Separación de doctrina o práctica acreditada u obligatoria.

1.6 Infractor.-

El diccionario de Cabanellas sostiene que es transgresor, delincuente, que es autor de un delito propiamente dicho o de una falta. Y de acuerdo al diccionario de la Real Académica es quien quebranta una ley o precepto.

1.7 Conflictos familiares.-

Son múltiples y de diversa índole, pero casi todos obedecen a la falta de unos límites y jerarquías claras, lo cual ocasiona muchos trastornos sobre todo en las nuevas familias que deben encontrar sus formas de comunicarse, adaptarse a la nueva situación y aprender a vivir y convivir juntos.

1.8 Pena Privativa de la Libertad.-

La privación de libertad, no es empleada exclusivamente como pena, debiendo señalarse que, en este sentido, es si se quiere más bien moderna, utilizándose así mismo contemporáneamente a título de medidas de seguridad, distinción que responde, en trazos generales, a la diferenciación en delincuentes responsables e irresponsables. Las penas privativas de la libertad, son aquellas que consisten en la reclusión del condenado en un establecimiento especial y bajo un régimen determinado. Como pena propiamente dicha, apenas fueron conocidas en el antiguo Derecho Romano, que conoció la prisión por deudas.

1.9 Delito.-

es un comportamiento que, ya sea por propia voluntad o por imprudencia, resulta contrario a lo establecido por la ley. El delito, por lo tanto, implica una violación de las normas vigentes, lo que hace que merezca un castigo o una pena.

1.10 Discriminación.-

Acción y efecto de discriminar, de separar, distinguir una cosa de otra. Desde el punto de vista social, significa dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, Políticos u otros. El problema de la discriminación racial ha dado origen a muy graves cuestiones a través de los siglos y ha adquirido caracteres verdaderamente pavorosos con la implantación de los modernos regímenes totalitarios de uno y otro signo, pero de modo especial en la etapa de la Alemania nazi. Y, aun fuera de ella, la discriminación racial sigue constituyendo un

tema de apasionada discusión doctrinal, con las inevitables derivaciones prácticas, en los países en que conviven tensamente razas blancas y negra, semitas y antisemitas, católicos y protestantes u otros sectores sacudidos por antagonismos irascibles.

LIBRO QUINTO.- MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS

TITULO I

2.1 LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS.- Son normas de carácter educativas y/o terapias psico-sociales que tienen como fin resocializar al adolescente y convertirlo en un sujeto útil a la sociedad. (Pág. 125 Seijas T. 2013).

CAPITULO I

DISPOSICIONES COMUNES

Art. 370.- **Ámbito.-** El régimen de prevenciones socioeducativas impuestas a los jóvenes se aplica por el cometimiento de infracciones penales tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el artículo 319 del código de la niñez y adolescencia.

Art. 371.- **Finalidad de las medidas socioeducativas.-** Las medidas socioeducativas tienen como propósito el amparo y el progreso de los jóvenes infractores, avalar su educación, integración familiar e inclusión positiva a la sociedad, así como originar el ejercicio de los demás derechos de la persona de conformidad con la Constitución, instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y este Libro.

2.2 Art. 372.- Clases de medidas socioeducativas:

1. Privativas de libertad.

2. No privativas de libertad.

Medidas privativas de libertad.- “privan transitoriamente al adolescente del derecho de permanencia y tránsito o movilización a elección.

Las medidas de privación de libertad a adolescentes infractores deberá ser el último recurso a aplicarse ante la infracción cometida, en razón de que la privación de la libertad en centros no adecuados causaría graves daños al adolescente en su conducta.

Convención sobre los Derechos del Niño.- La Convención destaca el necesario respeto a la dignidad de la persona del niño, y hacer referencia a una labor a desarrollar encaminada a fortalecer su respeto por los derechos humanos y libertades de terceros, así como también la reinserción social del niño, teniendo en cuenta su edad. Promueve el establecimiento de un sistema judicial (leyes, procedimientos, órganos e instituciones) aplicable específicamente a los niños infractores de la ley penal que responda a sus necesidades y proteja sus derechos, satisfaga las necesidades de la sociedad y atienda debidamente a la víctima.

Art. 373.- *“Apreciación de la edad.- Para la imposición de las medidas socioeducativas, se considerará la edad que tenía el adolescente a la fecha del cometimiento de la infracción”.*

Art. 374.- *“Autoridad competente.- Los juzgadores entendidos en adolescentes infractores son adecuadas para el control jurisdiccional de la ejecución de las medidas socioeducativas que se aplican”.*

Art. 375.- *“Asistencia posterior al cumplimiento de la medida socioeducativa.- El Estado a través de las diferentes organismos públicos es responsable de facilitar al adolescente asistencia social y psicológica después del cumplimiento de la medida socioeducativa, a cargo de entidades especializadas, cuyo seguimiento y evaluación le corresponde al Ministerio encargado de los asuntos de justicia y derechos humanos, de acuerdo con el tiempo que considere necesario”.*

Art. 376.- *“Convenios.- Estado podría suscribir convenios con empresas públicas o privadas que certifiquen el cumplimiento de los objetivos y condiciones señaladas en este Libro”.*

CAPITULO II

ORGANISMO TECNICO

Art. 377.- **Entidad competente.** - La entidad encargada de los asuntos de justicia y derechos humanos es el organismo ejecutor de la política pública relativa a adolescentes infractores, para lo cual contará con la estructura orgánica y especialista necesaria para la atención integral de las y los adolescentes infractores, la dirección de los Centros de adolescentes infractores y Unidades Zonales de desarrollo integral de adolescentes infractores y la ejecución de las medidas socioeducativas.

La entidad encargada de los asuntos de justicia y derechos humanos regulará la organización, misión y articulación de entidades públicas y privadas necesarias para el debido funcionamiento de los Centros de adolescentes infractores y Unidades zonales de desarrollo para adolescentes infractores, para garantizar el cumplimiento de las finalidades de las medidas socioeducativas y el ejercicio y protección de los derechos humanos de los adolescentes y los derechos garantizados en la Constitución de la República.

CAPITULO III

3.1 MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS NO PRIVATIVAS Y PRIVATIVAS DE LIBERTAD

Art. 378.- **MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD.-** Es una medida de carácter tutelar, los padres y educadores deben concientizar al menor para que mejore su forma de comportamiento, con la finalidad de que no llegue a una situación mayor.

“El **Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos (MJDHC)** trabaja para garantizar la reinserción social de los adolescentes en conflicto con la ley, a través de medidas socioeducativas no privativas de libertad. El objetivo es responder a las demandas de los adolescentes y personas de su vínculo afectivo, para garantizar su protección integral y restitución de los derechos vulnerados, mediante el seguimiento y acompañamiento de las medidas socioeducativas. La labor se realiza desde las Unidades de Desarrollo Integral de Adolescentes Infractores en cooperación interinstitucional con los GADS Municipales, Ministerio de Relaciones Laborales, Ministerio de Educación, entre otros. En Ambato y Latacunga el trabajo se realiza a través de la Unidad de Desarrollo Integral de Adolescentes Infractores, Zona 3, conformada por tres ejes fundamentales: legal, psicológico y social. Las medidas socioeducativas no privativas de libertad se aplican en contravenciones de hasta 30 días o delitos menores a cinco años y comprenden actividades de servicio comunitario como: limpieza de centros y parques, apoyo psico-socio-familiar, reglas de conducta y libertad asistida”.

Las medidas socioeducativas no privativas de libertad son:

1. **Amonestación:** Se realiza un llamado de atención verbal hecho directamente por el juzgador, al joven; y, a sus padres o representantes legales o a las personas comprometidas para su cuidado para que se comprenda la ilicitud de las acciones.

El juez como autoridad, es la persona encargada de realizar el llamado de atención verbal al joven infractor, a sus padres o representantes, con el objeto de que le brinden más atención y mejore su comportamiento para que no vuelva a recaer.

1. Imposición de reglas de conducta: *“Cumplimiento de reglas establecidas, obligaciones y restricciones para que se comprenda la ilicitud de las acciones y se modifique el comportamiento de cada joven, a fin de conseguir la integración a su entorno familiar y social”.*

El joven infractor está obligado a cumplir ciertas reglas, que le ayudarán a tener una buena conducta dentro y fuera de su hogar y así ser acogido por la sociedad.

2. Orientación y apoyo psico socio familiar: *“Obligación del joven y sus padres, representantes legales o responsables de su cuidado, de participar en programas de orientación y apoyo familiar para conseguir la adaptación del adolescente a su entorno familiar y social”.*

Los padres o representantes legales, deberán participar activamente en los programas de orientación y apoyo familiar que brindan varias instituciones del Estado, con la finalidad de ayudar al joven infractor a cambiar su estilo de vida y brinde otra imagen a tal punto que las personas de su entorno noten la diferencia y lo acepten sin ninguna restricción. Es importante mencionar el apoyo psicológico que debe recibir el joven, sin olvidar que ellos requieren de mucho amor y buen trato especialmente de sus allegados.

3. Servicio a la comunidad: *“Actividades concretas de beneficio comunitario que impone el juez, para que el joven las realice sin menoscabo de su integridad y dignidad, ni afectación de sus obligaciones académicas o laborales, tomando en consideración su edad, sus aptitudes, habilidades y destrezas, y el beneficio socioeducativo que reportan”.*

Estas actividades fortalecerán positivamente la relación hijo-familia, ya que los padres conociendo la grave situación que está viviendo el joven se involucrarán en las actividades que tenga programada la comunidad. El gobierno a través de

entidades gubernamentales deberá mejorar el plan de capacitación, las actividades extracurriculares para que docentes, directivos, profesionales, colaboren en la prevención de los problemas de los jóvenes y los instruyan sobre la ley, derechos y obligaciones. Se debe evitar que el adolescente infractor se sienta relegado de la sociedad, vulnerado en sus derechos y privacidad.

“Los adolescentes con medidas no privativas de libertad podrán realizar sus servicios comunitarios en los diferentes programas que desarrolla el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), esto debido a la firma de un acuerdo entre el MIES y el Ministerio de Justicia de la Zona 8 (Guayaquil, Durán y Samborondón). **Tanya González, coordinadora Zonal 8 del MIES, Guayaquil (Guayas)**, sostuvo que la aplicación de este acuerdo se basará en lo que establece la ley sobre las medidas no privativas, para así determinar las actividades o tareas que podrían realizar en los servicios y programas los adolescentes según las problemáticas. Indicó que adicionalmente se definirá un protocolo de operación de éste proceso, ya que el mismo estará acompañado con equipos de Trabajo Social”.

4. **Libertad asistida:** Estado de libertad condicionada al cumplimiento de directrices y restricciones de conducta fijadas por el juzgador, sujeta a orientación, asistencia, supervisión y evaluación, obligándose el adolescente a cumplir programas educativos, a recibir la orientación y el seguimiento, con la asistencia de especialistas y personas con conocimientos o aptitudes en el tratamiento de adolescentes.

3.2 MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD.- Art.379.-LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD SON:

1. **Internamiento domiciliario:** es la prohibición parcial de la libertad por la cual el joven o adolescente no puede abandonar su hogar, excepto para asistir al establecimiento de estudios, de salud y de trabajo.

Se puede decir que para el adolescente es casi normal permanecer en su hogar y dedicar gran parte del tiempo a leer, consultar, realizar tareas y estudiar; en caso de sentirse delicado de salud los familiares tienen la obligación de brindarle atención

médica especializada, si la situación es complicada se lo debe trasladar a un hospital o centro de Salud, en compañía de un familiar. Es poco o muy bajo el porcentaje que los adolescentes trabajen, en caso de hacerlo el trabajo debe ser a medio tiempo y que no tenga riesgos para su vida.

2. Internamiento de fin de semana: Restricción parcial de la libertad en virtud de la cual el adolescente o joven estará obligado a concurrir los fines de semana al Centro de adolescentes infractores, lo que le permite observar sus relaciones familiares y acudir normalmente al establecimiento de estudios o de trabajo.

El adolescente infractor tiene la obligación de aislarse los fines de semana en el Centro de adolescentes infractores asignado con la finalidad de continuar con sus enseñanzas aprendizajes brindadas por personal especializado, que lo ayudarán a mejorar su comportamiento no adecuado, con el objetivo que cuando sea reinsertado a la sociedad aporte con ideas nuevas y positivas.

3. Internamiento con régimen semiabierto: *“Restricción parcial de la libertad por la que el joven ingresa en un Centro de adolescentes infractores, sin impedir su derecho a concurrir normalmente a la entidad de estudio o de trabajo”.*

Mientras dure esta medida, el Centro de jóvenes infractores pasa a convertirse en su segundo hogar, ya que sólo podrá ausentarse a cumplir estrictamente lo relacionado a estudios y al trabajo si este fuera el caso. Las autoridades competentes tienen el compromiso de cuidarlo, supervisarlos, también fuera del Centro de adolescentes infractores. La permanencia del joven en su internamiento debe ser en lo posible con buen trato, afecto, cariño, visita de sus familiares y que el personal que trabaje los haga sentir como en familia. Es importante que se mantengan en los tiempos libres realizando actividades académicas, culturales y deportivas.

4. Internamiento Institucional: Privación total de la libertad del joven infractor, que ingresa en un Centro de adolescentes infractores, sin menoscabo de la aplicación de los programas establecidos para su tratamiento.

Esta medida es aplicada como último recurso, ordenado por el Juez una vez comprobado que existen indicios suficientes sobre la existencia de una infracción de acción pública y su autoría en la infracción investigada. Estar privado de libertad es algo traumático para un adulto, que no decir de un adolescente que se encuentra en etapa de experimentar cambios psicológicos, emocionales y físicos.

Esta medida consiste en la privación total de la libertad de adolescentes infractores mayores de catorce años que deben ser juzgados por infracciones que son indicadas por la legislación penal ordinaria, sanción con reclusión y; en adolescente infractor menor de catorce años cuando comente delitos con resultado de muerte.

3.3 REGÍMENES DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD

Art. 380.- Regímenes de ejecución de la medida socioeducativa de Internamiento Institucional.- La ejecución de la medida socioeducativa de Internamiento institucional, se realizará bajo los siguientes regímenes:

1. Cerrado.
2. Semiabierto.
3. Abierto.-

Un adolescente puede pasar de un régimen a otro, por orden del juzgador, en razón del cumplimiento progresivo del plan individualizado de aplicación de la medida socioeducativa, el número de faltas disciplinarias cometidas, y el tiempo cumplido de la medida socioeducativa, de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente Código.

En los regímenes antes señalados se elaborará el plan individual de aplicación de la medida socioeducativa y su ejecución, en los regímenes cerrado y semiabierto se regulará además su ubicación poblacional.

Cuando el adolescente haya sido encontrado culpable por parte del juzgador y este haya dictado la sentencia motivada de la existencia de la infracción, la determinación

de la medida socioeducativa privativa de libertad, con internamiento institucional, será cumplida una vez ejecutoriada la sentencia.

3.3.1 Art. 381.- **Régimen cerrado.**- El aislamiento a tiempo completo del joven infractor en un Centro para el cumplimiento de la medida socioeducativa privativa de libertad, cuando el Juez especializado ha impuesto esta medida es porque está probada la infracción penal muy grave cometida y ordena la privación de la libertad en un Centro de adolescentes infractores.

3.3.2 Art. 382.- **Régimen semiabierto.**- “El cumplimiento de la medida socioeducativa en un Centro de jóvenes infractores, con la eventualidad de ausentarse por razones de educación o trabajo. Además, se realizará actividades de inserción familiar, social y comunitaria”.

En caso de violación del régimen, el adolescente será declarado en condición de prófugo, si se cumpliera el sesenta por ciento de la medida socioeducativa impuesta, se podrá modificar el internamiento institucional cerrado por el de internamiento con régimen semiabierto o internamiento de fin de semana.

3.3.3 Art. 383.- **Régimen abierto.**- Período de inclusión social en el que el adolescente convivirá en su entorno social en el que el joven convivirá en su entorno familiar y social supervisado por la autoridad encargada de los asuntos de justicia y derechos humanos, este régimen puede ser revocado por el juzgador, a petición del Coordinador del Centro cuando hay motivo para ello, en consideración de los informes del equipo técnico.

En caso de incumplimiento de este régimen sin causa de justificación suficiente y probada, además de la revocatoria de este beneficio, el juez, a petición del Coordinador del Centro, podrá declarar al adolescente como fugitivo.

Para acceder a este régimen se requiere el cumplimiento del ochenta por ciento de la medida socioeducativa. En esta etapa el adolescente se presentará periódicamente ante el juzgador.

No podrán acceder a este régimen los adolescentes que se fugan de un Centro de adolescentes infractores.

3.3.4 Código Orgánico Integral Penal.- Art.363.-b.- Tiempo de la medida

socioeducativa.- El juzgador especializado en adolescentes infractores determinará con rigor el tiempo y la forma de la medida socioeducativa que el adolescente debe cumplir.

Para efecto de automatizar la sanción cuentan todos los días del año. Se entiende que el día tiene veinticuatro horas y el mes treinta días. El tiempo que dure el internamiento preventivo se computará a la medida socioeducativa. Cuando en el aislamiento preventivo se agote el tiempo dispuesto en la medida socioeducativa, el juzgador le emitirá la orden de libertad inmediata del adolescente, sin necesidad de otro documento o requerimiento para que dicha orden se haga efectiva.

4.1 Código Orgánico Integral Penal.- Art.363-d.- Resarcimiento en la sentencia.-

Toda sentencia condenatoria observará la imposición de una o más condiciones a la resarcimiento integral de la víctima, de conformidad con las reglas:

- 1.- El resarcimiento se resolverá en audiencia de juicio.
2. El compromiso de reparar monetariamente a la víctima tiene privilegio de primera clase frente a otras obligaciones del adolescente. El juzgador utilizará los mecanismos previstos en la ley para el cobro de las mismas.
- 3.- En ningún momento el pago o la modalidad del pago de la reparación monetaria puede llevar al adolescente o a su representante legal a una situación económica que incomode su digna subsistencia.

4.2 Art. 363-e.- Mecanismos de reparación integral.- Los mecanismos de reparación integral individual o colectiva dicen que:

1. La retribución de daños materiales e inmateriales, se refiere a la indemnización por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción y que es conmensurable económicamente.

4.3 Art. 384.- **Aplicación de las medidas socioeducativas en contravenciones.-**

Para los casos de contravenciones, se aplicará la medida de amonestación al adolescente y llamado de atención a los padres y una o más de las siguientes medidas:

- a) Imposición de reglas de conducta de uno a tres meses.
- b) Orientación y apoyo psico socio familiar de uno a tres meses.
- c) Servicios a la comunidad de hasta cien horas.

4.4 Art. 385.- **Aplicación de las medidas socioeducativas en delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal.-** Las medidas socioeducativas aplicables a los delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal son:

1. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de un mes hasta cinco años, se aplicará la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:

- a) Imposición de reglas de conducta de uno a seis meses.
- b) Orientación y apoyo psico socio familiar de tres a seis meses.
- c) Servicios a la comunidad de uno a seis meses.
- d) Libertad asistida de tres meses a un año.
- e) Internamiento domiciliario de tres meses a un año.
- f) Internamiento de fin de semana de uno a seis meses.
- g) Internamiento con régimen semiabierto de tres meses a un año.

2. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a cinco años y hasta diez años, se aplicará la medida de amonestación y una de las siguientes medidas:

- a) Internamiento domiciliario de seis meses a un año.
- b) Internamiento de fin de semana de seis meses a un año.
- c) Internamiento con régimen semiabierto de seis meses a dos años.
- d) Internamiento institucional de uno a cuatro años.

3. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a diez años, se aplicará la medida de amonestación e internamiento institucional de cuatro a ocho años.

Adicionalmente y seis meses antes de concluir esta medida socioeducativa se realizará una evaluación integral que determinará la necesidad de seguimiento y control de hasta dos años posteriores al cumplimiento de la medida.

Para los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, el juzgador especializado en adolescentes infractores impondrá además la obligación de que el adolescente asista a programas de educación sexual, dentro del tratamiento de las medidas socioeducativas.

5.1 Art. 386.- Solicitud de aplicación o modificación de los regímenes de ejecución.- El juzgador especializado en adolescentes infractores tramitará en audiencia, la solicitud de aplicación o modificación del régimen de ejecución de la medida socioeducativa de internamiento.

La modificación se aplica previa la presentación de los informes emitidos por el equipo técnico del Centro de adolescentes infractores donde se encuentra cumpliendo la medida.

La solicitud será presentada por el adolescente infractor, su defensor público o privado o por el Coordinador del Centro, si cumple el tiempo previsto para cada régimen de ejecución.

A la audiencia comparecerá el adolescente, sus representantes legales o responsables de su cuidado y su defensor público o privado.

El Coordinador del centro, basado en los informes motivados del equipo técnico, podrá solicitar al Juez la revocatoria de una modificación concedida. Previo a resolver, el Juzgador escuchará al adolescente.

5.2 Art. 387.- Incumplimiento de medidas socioeducativas.- En caso de incumplimiento de las medidas socioeducativas de imposición de reglas de conducta, orientación y apoyo psico socio familiar o servicio a la comunidad, el

juzgador impondrá la medida de libertad asistida o internamiento domiciliario por el tiempo restante de la medida inicial.

En caso de incumplimiento de las medidas socioeducativas de libertad asistida, internamiento domiciliario, internamiento de fin de semana e internamiento con régimen semiabierto, el juzgador impondrá la medida socioeducativa inmediatamente superior por el tiempo restante de la medida inicial.

Cuando el adolescente se fugue del establecimiento será procesado por el delito de evasión, sin perjuicio de que al ser aprehendido nuevamente cumpla el tiempo faltante de la medida inicial.

El Coordinador presentará al juzgador los informes de incumplimiento de la medida, emitidos por el equipo técnico del Centro de adolescentes infractores o de la Unidad zonal de desarrollo integral de adolescentes infractores, quien luego de comprobar concisamente dicho incumplimiento por causas imputables al adolescente, impondrá la medida superior.

5.3 Art. 388.- Continuidad del cumplimiento de medidas socioeducativas del mayor de edad.- El adolescente sentenciado al llegar a la mayoría de edad continuará con la medida socioeducativa impuesta. Si es una medida socioeducativa privativa de libertad, permanecerá en una sección especial en el mismo Centro de adolescentes infractores.

5.4 Art. 389.- Salidas emergentes.- Se garantiza al adolescente la salida emergente del centro de internamiento institucional para:

- a) Recibir atención médica especializada, cuando esta no pueda ser proporcionada en el centro.
- b) Acudir al sepelio de sus ascendientes o descendientes en primer grado, su cónyuge o pareja en unión de hecho, así como para visitarlos en su lecho de enfermedad grave.

En estos casos, las salidas se realizarán bajo vigilancia de la Policía Especializada en Niñez y Adolescencia, la que se encargará de regresar al adolescente al centro, una vez atendida la necesidad.

6.1 Art. 390.- **Modelo de atención integral.**- Las medidas socioeducativas deben cumplirse de manera progresiva de acuerdo al programa individualizado y los lineamientos del modelo de atención integral previstos por el Reglamento que se dicta para su efecto.

El modelo de atención integral se desarrolla en cinco ejes:

1. **Autoestima y autonomía:** Se iniciará la concienciación sobre la responsabilidad de sus actos, su desarrollo humano integral y el respeto a la Ley.

Se debe trabajar mucho con el adolescente a fin de que mejore su personalidad y siempre se sienta seguro en lo que realiza. Esta persona debe tener independencia para realizar sus actos.

2. **Educación:** se debe incentivar el constante aprendizaje, para ello se garantizará el reingreso y permanencia en el sistema educativo, por lo que el uso del tiempo libre estará encaminado al aprovechamiento pedagógico educativo.

El estado garantiza la educación a los jóvenes, es por ello que los padres deben enviar a que sus hijos no se queden sin educación ya que esto le garantiza un buen futuro.

3. **Salud integral:** deberá existir una historia clínica y médica integral, para realizar chequeos constantes para la detección oportuna de posibles enfermedades además de programas de auxilio, orientación y tratamiento en caso de adicciones y otros.

La no permisión de adolescentes muy delicados de salud para que tengan asistencia médica, esta debe ser periódica, con exámenes completos y chequeo de especialistas.

4. **Ocupacional laboral:** Garantizar una formación de calidad que le posibilite al adolescente mayor de quince años desarrollar destrezas para la inserción en el mercado laboral, generando estrategias de micro emprendimiento, se implementarán actividades formativas en diferentes áreas.

Existen muchos cursos académicos que ofertan cursos rápidos donde el joven tiene la oportunidad de aprender muchas cosas, como música, informática, mecánica automotriz, entre otros, a fin de que puedan ocupar su tiempo en algo útil y productivo.

5. Vínculos familiares o afectivos: Promover el firme vínculo que beneficie la reinserción familiar y social se planificarán actividades orientadas a recuperar, construir, mantener y fortalecer los vínculos familiares del adolescente con su familia de origen o con aquellas personas que creó lazos de afecto y que son un referente para su vida.

Es lo más importante para un adolescente contar con el apoyo incondicional de sus familiares, esto lo hace grande y seguro de lo que quiere alcanzar en la vida.

CONCLUSIONES

El trabajo de titulación: MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS NO PRIVATIVAS Y PRIVATIVAS DE LIBERTAD DEL ADOLESCENTE INFRACTOR DE ACUERDO A LA LEGISLACION ECUATORIANA, al estar culminado puedo manifestar lo siguiente:

1. En el Ecuador una vez vigente el Código Orgánico Integral Penal, el Código de la Niñez y Adolescencia se reformó, naciendo con este la disposición reformatoria décimo cuarta la cual ha sido objeto de esta tesina.
2. Los adolescentes infractores, al encontrarse dentro del grupo vulnerable, no son considerados responsable penalmente, son inimputable.
- 3.- Es imperiosa la necesidad de mejorar los centros donde acuden los adolescentes a cumplir con las medidas socioeducativas, mismas que deben contar con ambientes agradables, con bibliotecas especializadas, con tecnología controlada, talleres y ambientes para la práctica de deportes y sobre todo con profesionales capacitados, considerando que estas personas quienes a su corta edad han experimentado una traumática situación, requieren del aprecio, afecto y comprensión de sus familiares para lograr una feliz reinserción a la sociedad, con el fin de que no vuelvan a involucrarse en actos delincuenciales.

Finalmente, a los legisladores de nuestro país mi recomendación: se debe buscar un mecanismo efectivo-real, para que ningún niño-niña, adolescentes-jóvenes queden sin estudiar, crear fuentes de trabajo a medio tiempo para que ellos puedan trabajar en su tiempo libre, así como construir más espacios para la práctica de diferentes deportes, ya que de esta forma tendremos en el futuro una juventud sana de mente y de cuerpo, comprometida con su país.

BIBLIOGRAFÍA

CUERPOS LEGALES:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL

DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL de Guillermo Cabanellas.



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Tejena Loor Sandra Lorena**, con C.C No. **1304693318** autora del trabajo de titulación: **Medidas socioeducativas no privativas y privativas de libertad del adolescente infractor de acuerdo a la legislación ecuatoriana**, previo a la obtención del título, ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 26 de agosto de 2017.

f. _____

Tejena Loor Sandra Lorena

C.C. 1304693318.



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Medidas socioeducativas no privativas y privativas de libertad del adolescente infractor de acuerdo a la legislación ecuatoriana		
AUTOR(ES)	Tejena Loor Sandra Lorena		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. Carlos Luis Zambrano Veintimilla, Mgs.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	26 de agosto de 2017	No. DE PÁGINAS:	33
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho penal		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Adolescente, sentencia, sociedad, infracción, infractor, víctima.		
RESUMEN/ABSTRACT	<p>Con seguridad manifiesto que los niños niñas-adolescentes son el futuro de nuestra nación y del mundo, Dios me permitió ser madre por lo que he experimentado cosas maravillosas con mis hijos, con tristeza he observado que otros adolescentes no tuvieron la misma suerte de contar con padres que por diferentes razones no guiaron sus vidas para que sean personas que aporten buenas ideas en la construcción de una mejor sociedad y país. Razones que me motivaron a investigar y desarrollar el tema para trabajo de titulación: Medidas socioeducativas no privativas y privativas de libertad del adolescente infractor de acuerdo a la legislación ecuatoriana. Art.- 319 Código de la Niñez y Adolescencia, Libro quinto, Título I, Capítulos I, II, III y IV. La Constitución de la República del Ecuador del 2008, el Código de la Niñez y Adolescencia, el código Orgánico integral penal, garantizan los derechos de los menores de edad por ser estos vulnerables. Cuando un adolescente es declarado responsable por la autoridad judicial en un hecho tipificado como infracción, con sentencia ejecutoriada, es obligatorio su cumplimiento, lo que resulta muy dolorosa esta etapa para el adolescente infractor, siendo fundamental la presencia permanente de sus padres, de las autoridades educativas y amigos, con la finalidad de que lo ayuden a mejorar su conducta y se reinserte sin ningún inconveniente en la sociedad, debiendo además compensar o reparar o el daño causado a la víctima.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-0994691636	E-mail: stejena@utm.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Ab. Paola Toscanini Sequeira, Mgs.		
	Teléfono: +593-4-3704160		
	E-mail: paolats77@hotmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			